OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA 067 – 2022

OBJETO: Apoyo logístico para la celebración de la navidad de los adultos mayores de los grupos organizados del casco urbano y rural en el marco de la política pública de envejecimiento y vejez del municipio de Jericó.

Según lo estipulado en el cronograma del proceso y dentro del plazo establecido, se evaluaron las condiciones mínimas de la propuesta presentada por:

- **PROPONENTE:** MONICA IDARRAGA MEDINA
  CC. 1094921013
  VALOR DE LA PROPUESTA: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($9.610.000).

Las observaciones recibidas dentro del término de traslado del informe de evaluación fueron las siguientes:

1. **CORPORACIÓN SOCIAL VIVA LA GENTE**

"(…) En la Invitación Pública se referencia REQUISITOS HABILITANTES 2. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días y debidamente renovado.

Al momento de la Evaluación la entidad solicita la Subsanación del Documento en mención.

Después de verificar la Subsanación del Proponente MONICA IDARRAGA MEDINA evidenciamos que el documento CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL esta con Expedición 19/12/2022 Hora 17:44:14, es por ello que solicitamos no aceptar esta Subsanación (…)".

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del termino para presentar ofertas, es decir, no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso".

Es por ello, que es necesario distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de la presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

De ahí que, cuando se solicita subsanar el certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad exista antes del cierre del proceso, tratándose de persona natural que esté inscrita antes del cierre del proceso.

Las observaciones dadas por el Comité evaluador el día 19 de diciembre de 2022, fueron las siguientes:

REQUISITO	CUMPLE/ NO CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.	SUBSANÓ/CUMPLE

De acuerdo al cronograma se expide el presente documento el día 21 de diciembre de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

MARÍA ISABEL GALLEGO JARAMILLO
Secretaria de Salud y Protección Social